

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, MÉXICO.



I. REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAMAHIL, YUCATÁN.

AÑO: II/ GACETA MUNICIPAL No. 05.

REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES No. CJ-DOGEY-GM-050.

Dirección: Palacio Municipal, Calle 23 S/N Entre 18 y 20, Col. Centro, C.P. 97810

Responsable de la Gaceta: C. Manuel Jesús Zúñiga Ciaú



INTEGRANTES DEL CABILDO H. AYUNTAMIENTO DE SAMAHIL 2021 – 2024

C. Samuel Mayen Poot
Presidente Municipal

C. Lizbeth Antonia Tun Canul
Síndico Municipal

C. Manuel Jesús Zuñiga Ciau
Secretario Municipal

C. Yazmin Isari Garcia Flores
Regidora Municipal

C. Jesús Enrique Moo Chacón
Regidor Municipal

C. Dafne Danely May Pacheco
Regidora Municipal

C. Oscar Rafael Herrera Perera
Regidor Municipal

C. Patricia Guadalupe Dorantes Bleis
Regidora Municipal

Ayuntamiento del Municipio de Samahil.

C. Samuel Mayen Poot, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Samahil, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Samahil, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAMAHIL, YUCATÁN.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO II **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO III **DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO IV **DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO V **DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA**

CAPÍTULO VI **DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADISTAS**

**CAPÍTULO VII
DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPITULO VIII
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES**

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAMAHIL, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Este reglamento es de orden público, interés social y observancia general obligatoria y para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter público, privado y social, y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Samahil, cuyo objeto es fomentar la cultura en materia; y las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- II. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- III. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Samahil, Yucatán.
- IV. Brigadas: Son grupos de personas organizadas, sensibilizadas, formadas, capacitadas y comprometidas para prevenir, enfrentar, atender y contrarrestar emergencias o actividades inherentes a Protección Civil.
- V. Comité Municipal de Emergencia: organismo derivado del consejo municipal, constituido como encargado de atender las situaciones de emergencia o desastre cuando un riesgo se actualiza.
- VI. Consejo Municipal: el consejo municipal de protección civil.
- VII. Coordinación Municipal: La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- VIII. Desastre: la situación o acontecimiento, natural provocado por el hombre, que afecta sustancialmente el funcionamiento de una población o comunidad por ocasionar graves daños personales o materiales.
- IX. Emergencia: La situación de riesgo ocasionada por la inminencia, alta probabilidad o presencia de un desastre que pueda causar un daño a las personas, a sus bienes o en su entorno.
- X. Grupos Voluntarios: Las organizaciones, asociaciones o Instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil, sin recibir remuneración.
- XI. Incendio Forestal: Al fuego que se extiende sin control en terreno forestal o silvestre, afectando a combustibles vegetales, flora y fauna.

XII. Ley general. La Ley General de Protección Civil.

XIII. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que ocurra.

XIV. Protección Civil: la acción solidaria y participativa que, a través de la prevención, atención, reacción inmediata y recuperación protege a las personas, a sus bienes y a su entorno de los daños causados o que puedan causar las situaciones de emergencia o desastre.

XV. Reglamento: El presente ordenamiento.

XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 3.- Aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento tendrán aplicación a cualquier tipo de construcción, edificación o instalación de carácter público municipal o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito en la circunscripción del Municipio de Samahil, Yucatán. Con la única salvedad de aquellas que, conforme a la normativa federal o estatal sean de jurisdicción diferente a la municipal.

Artículo 4.- Obligaciones.

Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre.

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre.

III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinado reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa municipal de protección civil.

Artículo 5.- Derechos

Las personas cuentan con los siguientes derechos en materia de protección civil:

I. A ser atendidos por la autoridad Municipal en caso de emergencias o desastres, en términos de este Reglamento.

II. A ser informados de los riesgos de desastres, de las situaciones de emergencia y las medidas previstas para su prevención y atención.

- III. A la identificación y reunificación pronta de familiares y personas allegadas, en caso de emergencia o desastres.
- IV. A participar y colaborar con las autoridades en las actividades de prevención, atención y recuperación en materia de protección civil.
- V. A acceder a las medidas de prevención, atención de emergencias y de recuperación, establecidas en este Reglamento.

Artículo 6.- Deber de colaboración

En los casos de emergencia, las personas estarán obligadas a cumplir las instrucciones generales o particulares que giren las autoridades municipales de protección civil para su seguridad y la de la población.

Artículo 7.- Población preferente

Las niñas, niños, y adolescentes, adultos mayores, las personas con algún tipo de discapacidad y los enfermos graves recibirán atención oportuna de manera preferente e inmediata, así como la protección y socorro, en su caso, por la autoridad competente para brindarlo junto con la autoridad municipal en materia de protección civil.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8.- Sistema Municipal de Protección Civil.

El Sistema Municipal de Protección Civil, es conformado por el ayuntamiento y es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, teniendo por objeto coordinar los esfuerzos que en la materia se realicen en el ámbito municipal, a través del establecimiento de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones a fin de prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- Autoridad Responsable.

El presidente municipal, tiene dentro de su jurisdicción, la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del sistema municipal de protección civil. Igualmente, se asegurará del correcto funcionamiento del Consejo y la Coordinación Municipal de protección civil, promoviendo para que ésta última sea constituida como organismo con

autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Integración.

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes autoridades:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil y el correspondiente Comité Municipal de Emergencia.
- II. La coordinación Municipal de Protección Civil.
- III. Las unidades internas de protección civil y
- IV. Los Representantes de los sectores públicos, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

Artículo 11.- Funcionamiento.

El Sistema Municipal de Protección Civil contará como mínimo, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio, acordes a los Programas Estatales;
- II. El Atlas Municipal de Riesgos actualizado,
- III. La red municipal de refugios temporales y,
- IV. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12.- Consejo Municipal de Protección Civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal.

En la integración de los consejos municipales, los ayuntamientos procuraran la participación de representantes de la sociedad civil.

Artículo 13.- Integración.

El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

- II. Los Regidores del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal.
- IV. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- V. Por consejeros, que serán los titulares de las dependencias u organismos municipales, estatales y federales que desarrollan funciones relacionados con protección civil dentro del municipio, representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

Artículo 14.- Funcionamiento.

El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año. Las extraordinarias se efectuarán las veces que sean necesarias, ante altos riesgos, emergencias o desastres; pudiendo constituirse en Comité Municipal de Emergencia.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal o por el Secretario Técnico, si así se determina por razones de riesgo. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil.
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia.
- IV. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.
- V. Constituirse en Comité Municipal de Emergencia ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.
- VI. Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo.
- VII. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares.

- VIII. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- IX. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra siniestro o desastre, o procurar su restablecimiento inmediato.
- X. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

Artículo 16.- Organización y funcionamiento.

El consejo municipal se organizará y funcionará, en los términos de sus normas jurídicas de creación de manera similar al sistema estatal.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. Líneas Generales

En la elaboración de los programas de protección civil del Municipio, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 18.- Programa Municipal de Protección Civil.

El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación Inicial, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 19.- Integración.

El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de acciones destinadas a evitar o mitigar el impactodestructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de acciones destinadas a salvaguardar a lapoblación que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación ala normalidad.

Artículo 20.- Contenido.

El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;

- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 21.- Programas Municipales Especiales de Protección Civil.

En el caso de que se identifiquen riesgos específicos, como es el caso de incendios forestales o huracanes, que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán los Programas Municipales Especiales de Protección Civil respectivos.

Artículo 22.- Programas Internos de Protección Civil.

El Programa Interno de Protección Civil, se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Los programas internos deberán realizarse en un plazo de 10 días hábiles a partir del inicio de las operaciones del inmueble que amparan.

Artículo 23.- Contenido.

Los programas internos de Protección Civil, para los efectos del presente reglamento, deberán contener para su autorización los requisitos, elementos y cumplimiento de registro, de conformidad a los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y artículo 45 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

Artículo 24.- Programas Específicos.

Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25.- Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

Las coordinaciones municipales de protección civil se constituirán como unidades administrativas con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión, que tendrá el rango de Dirección Municipal que tendrán por objeto dirigir y coordinar el sector público, privado y social en todo lo relacionado con la materia de protección civil, así como en la prevención de desastres y riesgos.

Artículo 26.- Atribuciones.

Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil, además de las atribuciones establecidas en su Bando de Policía y gobierno en su caso:

- I. Establecer las políticas, estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Elaborar y mantener actualizado el atlas municipal de riesgos.
- IV. Elaborar el programa municipal de protección civil.
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos y simulacros.
- VI. Informar a la sociedad de cualquier inclemencia climatológica, zonas de riesgos o eventualidad natural, así como difundir los alertamientos que sean emitidos por las autoridades estatales de protección civil.
- VII. Realizar el análisis y la evaluación de las emergencias o desastres ocurridos.
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.
- IX. Fomentar a los estudiantes y la población en general una cultura de protección civil.
- X. Emitir dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Estatal.
- XI. Inspeccionar las instalaciones públicas o privadas a que se refiere el artículo 24 de la Ley Estatal para verificar que cumplan lo dispuesto en esta ley y la demás normativa aplicable, y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.
- XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con el Gobierno del estado.

La obtención de los dictámenes de riesgo, la inspección del cumplimiento de las obligaciones, el registro de los programas internos de protección civil y la imposición de

sanciones corresponderá a la coordinación municipal, cuando se trate de inmuebles públicos municipales o privados que, por sus funciones o actividades, puedan contar con la presencia simultánea de más de veinticinco personas y no estén previstos en las excepciones reservadas a la competencia de las autoridades de protección civil estatales .

Artículo 27.- Eventos de afluencia masiva.

Los organizadores de ferias, de espectáculos o de eventos que tengan una afluencia mayor a cien personas y que se realicen en espacios públicos o privados, además del permiso general del espectáculo, deberán solicitar a la coordinación municipal, la autorización correspondiente, la cual se otorgará una vez verificado que se cumpla con los requisitos y condiciones de seguridad establecidas y será requisito indispensable para la expedición del permiso general del espectáculo por parte del Ayuntamiento.

Cuando se trate de un evento masivo, para el cual se prevea una afluencia superior a 1000 personas, la coordinación municipal informará a la Coordinación Estatal de Protección Civil a fin de establecer coordinación para la supervisión y monitoreo de estos eventos, y la aplicación de medidas de atención o recuperación que sean procedentes en casos de emergencias o desastres.

Artículo 28.- Atlas Municipal de Riesgos.

La Coordinación Municipal de Protección Civil elaborará y actualizará el Atlas municipal y deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. La descripción climatológica y geológica de la entidad.
- II. El registro estadístico de las emergencias y desastres pasado.
- III. Los peligros y riesgos originados por fenómenos naturales.
- IV. Los distintos niveles de peligro y riesgo.
- V. La ubicación geográfica de los sitios vulnerables.
- VI. Los indicadores de vulnerabilidad.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

Artículo 29.- Comités Municipales de Emergencias.

Cuando el municipio se encuentre en situaciones de emergencia o de desastre que pongan en riesgo a la población, sus bienes y su entorno, los consejos municipales se instalarán en comités municipales de emergencias, para fungir como mecanismo de coordinación de las acciones a emprenderse. Los Comités estarán integrados por el número de miembros que

requiera cada comunidad.

Artículo 30.- Atribuciones.

Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la coordinación municipal en la aplicación de los programas municipales de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa municipal de protección civil;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la coordinación municipal y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad, y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la coordinación.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADISTAS

Artículo 31.- Grupos voluntarios o de brigadistas.

Las personas podrán participar y colaborar, directamente o a través de una institución privada, en las actividades especializadas de protección civil relacionadas con la prevención, atención o recuperación ante situaciones de emergencia o de desastre. La participación voluntaria de las personas podrá realizarse a través de grupos voluntarios o de brigadistas.

Artículo 32.- Grupos Voluntarios.

Los grupos voluntarios son las personas jurídicas acreditadas ante la coordinación municipal para realizar una o más de las siguientes actividades de protección civil: combate a incendios, administración de albergues, administración de centros de acopio y prestación de servicios médicos de urgencias.

Artículo 33.- Brigadistas.

Los brigadistas son las que, habiendo manifestado su voluntad de colaborar con las autoridades municipales de protección civil han sido considerados para la realización de actividades de prevención, atención y recuperación, particularmente las relacionadas con la alerta, la evacuación la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales.

Artículo 34.- Registro.

Los grupos voluntarios y brigadistas deberán registrarse en la coordinación municipal de

Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la coordinación, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

Artículo 35.- Obligaciones de los participantes voluntarios.

Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinarse con la coordinación Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de protección civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación al municipio;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier riesgo;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VII DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36. Fomento.

Las autoridades municipales fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva, a través de mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de la ley estatal, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Artículo 37. Obligaciones.

A fin de consolidar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 38.- Obligaciones en los inmuebles.

Los inmuebles públicos o privados que, por sus funciones o actividades, puedan contar con la presencia simultánea de más de veinticinco personas, independientemente de que sean o no empleados, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con programas internos de protección civil, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en la Ley y en este Reglamento;
- II. Realizar simulacros de atención de emergencias cuando menos una vez cada seis meses;
- III. Contar con los equipos de seguridad, luces de emergencia y botiquines con equipos de atención médica prehospitalaria necesarios, conforme a las normas técnicas vigentes y acordes a las dimensiones y actividades que se realicen en el inmueble;
- IV. Instalar señales preventivas, restrictivas e informativas e instructivos para casos de emergencia
- V. Señalar las rutas de evacuación, salidas, escaleras de emergencia, zonas de seguridad y puntos de reunión;
- VI. Obtener un dictamen de riesgo de la coordinación municipal, en el que conste el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y en el 37, 40 y 62 de la Ley, previo a su autorización de funcionamiento por parte de la autoridad municipal competente.
- VII. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar situaciones de emergencia o de desastre.

El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será responsabilidad de los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de los inmuebles

Artículo 39.- Análisis de riesgo.

Para la construcción de cualquier inmueble, salvo que se trate de viviendas unifamiliares, la coordinación municipal deberá emitir previamente el análisis de riesgo, sin el cual, la autoridad municipal no podrá otorgar los permisos de construcción respectivos.

CAPITULO VIII ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 40.- Atención de Emergencias.

La atención de emergencias en materia de protección civil consiste en establecer los mecanismos de difusión de alertas, de toma de decisiones, y de protección de la población civil.

Las dependencias y entidades municipales deberán colaborar en la atención de emergencias, y atender las solicitudes realizadas por los ciudadanos afectados, cuando estas sean de su competencia, así como informar al Sistema Estatal de Monitoreo y Alertamiento lo acontecido, las medidas establecidas para su atención y los daños y la información referente a víctimas en su caso y la estimación de daños materiales.

Artículo 41.- Medidas de Atención de Emergencias.

La coordinación municipal podrá adoptar las siguientes medidas de atención de emergencias:

- I. La instalación, habilitación y abastecimiento de albergues.
- II. La habilitación de centros de acopio.
- III. La activación del personal de protección civil y de los grupos voluntarios y de los brigadistas.
- IV. La identificación, delimitación y evacuación de zonas de riesgo.
- V. La supervisión de las actividades de protección civil que se realicen.
- VI. El control de rutas de evacuación y acceso a las zonas de riesgo.
- VII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- VIII. La clausura temporal, parcial o total, de bienes inmuebles.
- IX. El aseguramiento de materiales o bienes que puedan causar un riesgo para la población.
- X. Las demás medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población.

Artículo 42. Medidas de Recuperación.

La coordinación municipal, podrá adoptar las siguientes medidas de recuperación:

- I. Las medidas establecidas en este propio reglamento para situaciones de emergencia.
- II. Proponer programas temporales para ayudar a particulares por daños de vivienda y de bienes de primera necesidad, o programas para compensar a los grupos voluntarios o a los brigadistas que hayan realizado actividades de protección civil, los cuales podrán realizarse con recursos propios o con los recursos de algún Fondo, estatal o federal, de conformidad a la normativa relativa a la materia.

III. Otorgar apoyos o facilitar la contratación de seguros para atender los efectos negativos provocados por emergencias o desastres en la infraestructura municipal o en el sector rural.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 43.- Inspección.

La coordinación municipal podrá realizar visitas de inspección en el momento que considere, para verificar que los particulares cumplan con la normativa e instrucciones emitidas por las autoridades de protección civil, así como de aplicar las sanciones que procedan por la violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

Artículo 44.- Medidas de Seguridad.

En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas.

Artículo 45.- Aplicación de medidas.

La Coordinación municipal, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, las Unidades Municipales podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en su Bando de Policía y Gobierno, en su caso.

Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en presente el artículo, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Sanciones.

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y su reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva, o amonestación.

La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, en su caso.

Para la fijación de la sanción económica, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 47.- Recurso administrativo.

Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente reglamento podrán interponer el recurso de revisión y reconsideración en los términos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

De no existir en el Municipio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, en los términos de las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Samahil, en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Samahil en su sesión extraordinaria de cabildo No. 78, realizado el día 22 de agosto de 2022 en la cabecera del municipio de Samahil, Yucatán.

(Rúbrica)

SAMUEL MAYEN POOT
Presidente Municipal

(Rúbrica)

MANUEL JESÚS ZUÑIGA CIAU
Secretario Municipal



C. Samuel Mayen Poot

Presidente Municipal.